

Condiciones Específicas de GURB

1. Definiciones

Todos los términos en mayúsculas incluidos en este documento (**Condiciones Específicas de GURB**) serán interpretados conforme se definen en el mismo, y, en ausencia de definición, tal como están definidos en el Contrato de Suministro de energía eléctrica suscrito entre la Contratante y SOM ENERGIA, SCCL.

2. Objeto

La Contratante ha solicitado a SOM ENERGIA, SCCL, contratar el producto GURB (en adelante, **GURB**), que consiste en asociar un punto de suministro de su titularidad a una instalación de autoconsumo colectivo gestionada y representada por SOM ENERGIA, SCCL.

SOM ENERGIA, SCCL, es gestora y titular de derechos de explotación de instalaciones fotovoltaicas legalizadas en régimen de autoconsumo colectivo con excedentes y ubicada, respecto al punto de suministro de la Contratante, en un radio que cumple la normativa aplicable al autoconsumo colectivo, y ha suscrito los correspondientes contratos con el propietario y titular de cada una de ellas (en adelante, la **"Instalación"**).

El producto **GURB** consiste en la asignación a la Contratante, por parte de SOM ENERGIA, SCCL, del derecho de aprovechamiento parcial de una Instalación en régimen de autoconsumo colectivo, en el que participan la Contratante y otras consumidoras asociadas a la Instalación (en adelante, las **"Participantes"**), a cambio de una contraprestación económica.

La tipología de autoconsumo de la Instalación depende de si esta se conecta físicamente a la red interior del edificio donde se ubica o bien se conecta a la red exterior. En función de esta conexión, el autoconsumo colectivo asociado a la Instalación será con excedentes y compensación simplificada o simplemente con excedentes (sin compensación simplificada).

En el caso de acogerse a la modalidad de autoconsumo con excedentes sin compensación simplificada, la Contratante asume y entiende que la energía producida por la Instalación y que no es consumida durante el horario asociado al CUPS no puede ser considerada energía horaria autoconsumida, y, por lo tanto, corresponde en exclusiva al gestor y titular de la instalación, tanto su propiedad, como su valorización, formas de aprovechamiento y en general cualquier otro aspecto relativo a la energía generada.

En el formulario de contratación del producto GURB se informa de la tipología de autoconsumo de cada Instalación.

Del total de la potencia de la Instalación (expresado en kW), la Contratante indicará a SOM ENERGIA, SCCL, en el formulario de contratación del producto GURB, qué potencia de autoproducción quiere contratar de entre las opciones disponibles (en adelante, la **“Potencia GURB”**).

Las características del producto GURB contratado, como la Potencia GURB y si el autoconsumo colectivo al que quedará asociado el CUPS de la Contratante es con compensación simplificada o sin, quedan recogidas en las Condiciones Particulares.

Son **condiciones esenciales para la contratación del producto GURB**: (i) la contratación previa o simultánea con SOM ENERGIA, SCCL, del Contrato de Suministro o al menos ser una de las comercializadoras con la que tiene contratado dicho suministro y (ii) el cumplimiento de todas las obligaciones recogidas en este documento de Condiciones Específicas.

El objeto de estas **Condiciones Específicas de GURB** es adaptar la aplicación de las condiciones acordadas en el Contrato de Suministro como consecuencia de la contratación del producto **GURB**. Así pues, estas **Condiciones Específicas de GURB** se integran y forman parte inseparable del Contrato de Suministro, y su contenido prevalecerá por encima de lo que se recoge en sus Condiciones Generales. En caso de que la Contratante haya contratado más de un producto adicional en el Contrato de Suministro, y las Condiciones Específicas entren en contradicción, siempre prevalecerá la de fecha de las condiciones más recientes.

3. Entrada en vigor y vigencia

3.1. Estas Condiciones Específicas estarán en vigor desde la fecha de las mismas, si bien su vigencia queda condicionada a la vigencia del Contrato de Suministro.

3.2. La vigencia del Contrato de Suministro y de las presentes Condiciones Específicas estará sujeta a lo que prevén las cláusulas 3.3 y 3.4 de las Condiciones Generales del Contrato de Suministro. Por lo que, si la compañía distribuidora propietaria de la red a la que se conecta la Contratante deniega el alta del punto de suministro o bien no autoriza los cambios en el contrato de acceso a la red necesarios para hacer efectivo el Contrato de Suministro o las Condiciones Específicas, bien el Contrato de Suministro, bien las Condiciones Específicas o ambos, en caso de contratación simultánea, se considerarán resueltos automáticamente sin derecho a indemnización por ninguna de las Partes. En todo caso, SOM ENERGIA, SCCL, devolverá el Coste de Adhesión a la Contratante en el plazo de 30 días.

3.3. Igualmente, la resolución por cualquier causa del Contrato de Suministro o el incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales indicadas en el apartado 2 comportan automáticamente la resolución de estas Condiciones Específicas, porque son una de las condiciones esenciales para poder contratar **GURB**.

3.4. La duración del Contrato de Suministro establecida en las Condiciones Generales queda modificada con la contratación de **GURB**. El cómputo del periodo de vigencia de las mismas empezará en la fecha de estas Condiciones Específicas, o la más tardía de las fechas (en caso de contratar más de un producto adicional) que figure en el Contrato de Suministro.

4. Condiciones del producto GURB

4.1. Las características del producto **GURB** contratado, como por ejemplo la Potencia GURB y si el autoconsumo colectivo al que quedará asociado el CUPS de la Contratante será con compensación simplificada o sin, quedarán recogidas en las Condiciones Particulares. Una vez rellenado el formulario de contratación, la Contratante recibirá —en el correo electrónico que consta en el Contrato de Suministro— las Condiciones Particulares actualizadas, que, junto con estas Condiciones Específicas y las Condiciones Generales, integran el Contrato de Suministro.

4.2. SOM ENERGIA, SCCL, presta el producto **GURB** en el marco de la normativa vigente del autoconsumo (actualmente el Real Decreto 244/2019). Las Partes declaran conocer esta circunstancia, y se comprometen a colaborar de buena fe y a realizar todas las gestiones que, de acuerdo con la normativa aplicable, sean necesarias o recomendables para la correcta materialización de este negocio jurídico. En particular, las Partes declaran que conocen y han sido debidamente informadas del contenido de estas Condiciones Específicas.

4.3. Para poder activar el autoconsumo colectivo es imprescindible elaborar, firmar y comunicar a la empresa distribuidora propietaria de la red a la que se conecten, tanto la Instalación como la Contratante, un acuerdo de coeficientes de reparto (en adelante, el “**Acuerdo de Reparto**”), para que la empresa distribuidora pueda asignar al CUPS de cada participante la Potencia GURB correspondiente. Se acompaña el modelo de Acuerdo de Reparto como **Anexo I**.

SOM ENERGIA, SCCL, rellenará este **Anexo I** con el porcentaje de la potencia de la Instalación (β) correspondiente a la Potencia GURB indicada por la Contratante en el formulario de contratación del producto.

El Acuerdo de Reparto aceptado por la Contratante es firmado por SOM ENERGÍA, SCCL, en calidad de representante del autoconsumo colectivo.

La Contratante autoriza expresamente a SOM ENERGIA, SCCL, a atribuirle un (β) superior al contratado en caso de que fuese necesario para que todos los coeficientes asignados en el Acuerdo de Reparto sumen 1. En ningún caso esto supondrá un coste adicional para la Contratante.

En caso de modificar la (β) en beneficio de la Contratante (incrementar este coeficiente a su favor sin que suponga ningún coste adicional), una vez aceptado el Acuerdo de Reparto, SOM ENERGIA, SCCL, le enviará su Contrato de Suministro actualizado. La reducción de la (β) requerirá en todo caso el consentimiento de la Contratante, dicho consentimiento se otorgará mediante la firma por parte de la Contratante del Contrato de Suministro actualizado.

En caso de que la compañía distribuidora requiera una acción directa por parte de la Contratante para activar o modificar el autoconsumo colectivo, como por ejemplo firmar directamente el Acuerdo de Reparto, SOM ENERGIA, SCCL, debe informar a la Contratante, que debe firmar en el plazo máximo de 5 días hábiles el Acuerdo de Reparto, o bien cualquier modificación del mismo previamente aceptada.

4.4. Para poder activar la participación de la Contratante en el autoconsumo colectivo, las Partes acuerdan la designación de SOM ENERGIA, SCCL, como **representante del autoconsumo colectivo**. A este fin, la Contratante se obliga a firmar el documento de designación de representante que se acompaña como **Anexo II** para que SOM ENERGIA, SCCL, pueda en nombre y por cuenta de la Contratante: (i) Firmar el Acuerdo de Reparto aceptado por la Contratante. (ii) Comunicar a la distribuidora el Acuerdo de Reparto y los archivos asociados (archivos en formato txt u otros indicados por la normativa aplicable). (iii) Realizar todas las gestiones y comunicaciones necesarias para activar o modificar el autoconsumo colectivo. (iv) Otras actuaciones necesarias para mantener este Acuerdo operativo y optimizado, como enviar copia del documento identificativo (DNI o NIE) si fuera necesario y requerido por SOM ENERGIA como su representante de autoconsumo ante la distribuidora.

Asimismo, se acompaña como **Anexo III** la autorización a favor de SOM ENERGIA, SCCL, para dar de baja el CUPS de la Contratante del Acuerdo de Reparto firmado y del autoconsumo colectivo asociado en los casos de resolución del producto GURB según previsto en la cláusula 5: “Finalización del producto GURB”.

4.5. SOM ENERGIA, SCCL, es responsable de redactar el Acuerdo de Reparto y los archivos asociados, de recabar la aceptación de la Contratante y del resto de Participantes, de firmarlo en su nombre y de trasladarlo, en representación de todos los Participantes, a la distribuidora propietaria de la red a la que se conecta el autoconsumo colectivo, así como realizar todas las gestiones necesarias para activarlo o mantener su vigencia y actualización.

Cuando SOM ENERGIA, SCCL, solicite a la compañía distribuidora la activación del autoconsumo colectivo (con el envío del Acuerdo de Reparto y el fichero de coeficientes cumplimentado y firmado, así como el resto de documentos que la distribuidora pueda requerir), depende de la distribuidora que se active. La activación se tiene que llevar a cabo según las resoluciones de la CNMC en vigor que regulan el formato de los ficheros de intercambio de información entre distribuidoras y comercializadoras (de ahora en adelante la “**Fecha de Activación**”). Esta Fecha de Activación sólo se puede producir una vez se ha aportado el Acuerdo de Reparto firmado por todos los Participantes.

SOM ENERGIA, SCCL, informará a la Contratante de la Fecha de Activación tan pronto como le sea notificada por parte de la distribuidora.

4.6. Una vez activado el autoconsumo colectivo, la normativa aplicable al autoconsumo colectivo no permite el cambio de modalidad ni tampoco modificar los coeficientes de reparto hasta **pasados cuatro (4) meses desde la Fecha de Activación**

(art. 8.5 Real Decreto 244/2019 y Orden TED/1247/2021). Esto significa que el punto de suministro (CUPS) asociado a un autoconsumo colectivo seguirá asociado durante un tiempo que depende de la compañía distribuidora aun cuando la Contratante haya solicitado su baja o incluso dejado de ser titular de este CUPS. En el caso de que la contratante quiera modificar su β) contratada, deberá notificarlo a la dirección gurb@somenergia.coop para que SOM ENERGIA, SCCL, valore si existe la posibilidad y en su caso, pueda hacer los cambios oportunos, teniendo en cuenta que no se hará efectivo hasta que la distribuidora acepte y active el cambio según el coeficiente de reparto actualizado.

4.7. De acuerdo con el Real Decreto 244/2019, la Contratante ha sido informada de que, una vez activado el autoconsumo colectivo, las consumidoras y productoras responderán solidariamente si se incumple el Real Decreto, aceptando las consecuencias que la desconexión del citado punto pudiera comportar (en particular la imposibilidad del consumidor de adquirir energía).

4.8. En todo caso, SOM ENERGIA, SCCL, será responsable ante la Contratante de que la Instalación cumpla con la normativa aplicable, así como disponer de las licencias, autorizaciones, derechos, contratos y seguros propios del sector. En este sentido, se compromete a velar para que el mantenimiento y operación de la Instalación se lleve a cabo con el objetivo de maximizar las horas de funcionamiento. En todo caso, la producción de la Instalación dependerá de su disponibilidad y de las horas de radiación solar, por lo que variará en el tiempo. En caso de que la indisponibilidad de la Instalación supere los 15 días naturales consecutivos, SOM ENERGIA, SCCL, no facturará a la Contratante la Cuota GURB del mes siguiente.

4.9. SOM ENERGIA, SCCL, no será responsable ante la Contratante del incumplimiento de sus obligaciones si es debido a una causa de fuerza mayor, entendiendo por “fuerza mayor” aquellos fenómenos (incluidos los casos fortuitos) naturales, artificiales, accidentes inevitables, incendios, revuelta o motín popular, actos de guerra, por imposición, norma, orden o acto de cualquier gobierno o agencia gubernamental (estatal, autonómica o local), así como de cualquier otra autoridad competente, o cualquier otra causa similar imprevisible, o si previsible, fuera inevitable, irresistible y que escape del control de SOM ENERGIA, SCCL.

5. Finalización del producto GURB

5.1. La Contratante puede resolver unilateralmente el producto GURB notificando esta circunstancia a SOM ENERGIA, SCCL mediante el envío de comunicación a la dirección gurb@somenergia.coop.

En caso de que la contratante no comunique la baja y lleve a cabo un cambio de comercializadora o se efectúe un cambio de titular del CUPS, la Contratante abonará la Cuota GURB hasta que el autoconsumo se haya dado efectivamente de baja por parte de la distribuidora o el nuevo titular del CUPS haya contratado el producto GURB.

La fecha efectiva en que el CUPS de la Contratante se desvinculará del autoconsumo colectivo (en adelante, “**Fecha de Baja**”) dependerá de que la Contratante aporte toda la documentación firmada que sea requerida por la distribuidora así como de los plazos de gestión de la propia distribuidora. Esta Fecha de Baja será comunicada por SOM ENERGIA, SCCL, a la Contratante tan pronto le sea notificada por la compañía distribuidora. La Contratante acepta abonar la Cuota GURB hasta la Fecha de Baja informada por la compañía distribuidora.

Para que SOM ENERGIA, SCCL, pueda tramitar esta baja unilateral es un requisito esencial que la Contratante envíe la autorización de baja que se acompaña como **Anexo III** actualizada, así como cualquier otra documentación requerida por la compañía distribuidora como necesaria para formalizar la salida de la Contratante del autoconsumo colectivo.

5.2 Sin perjuicio de lo que indica la cláusula anterior en relación con la resolución unilateral por parte de la Contratante, son causas automáticas de resolución del producto GURB las siguientes:

- a. En caso de resolución del contrato de suministro de la Contratante con SOM ENERGIA, SCCL,: en este caso, la Comercializadora informará de esta circunstancia a la Contratante, así como del inicio de los trámites para dar de baja el CUPS de la Contratante del autoconsumo colectivo. La Contratante se obliga a aportar toda la documentación que sea necesaria para materializar esta baja, así como a dar instrucciones a su nueva comercializadora, y está obligada a abonar la Cuota GURB hasta que la baja sea efectiva.
- b. En caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones, según las presentes Condiciones Específicas o según el Contrato de Suministro, en

particular el incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones necesarias para activar o modificar el autoconsumo colectivo dentro de los plazos establecidos. En el supuesto de que sea la Contratante quien haya incumplido sus obligaciones, SOM ENERGIA, SCCL, no le devolverá el Coste de Adhesión y la Contratante estará obligada a abonar la Cuota GURB hasta que la baja del producto sea efectiva.

- c. Cualquier otro caso previsto en este contrato o en la legislación aplicable.

5.3. SOM ENERGIA, SCCL, puede resolver unilateralmente el producto GURB avisando a la Contratante con treinta (30) días naturales de antelación en caso de modificación normativa o cualquier otro cambio que afecte al autoconsumo colectivo en red. SOM ENERGIA, SCCL, no le devolverá el Coste de Adhesión y la Contratante estará obligada a abonar la Cuota GURB hasta que la baja del producto sea efectiva.

6. Adaptación de la cláusula 5 “Precio y actualización”

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 5 del Contrato de Suministro, añadiendo un nuevo apartado 5.1 (bis) a fin de incluir el precio del producto **GURB**:

“5. (bis) En caso de haber contratado el producto GURB, la Contratante abonará, adicionalmente a la contraprestación por el suministro contratado, el precio que se detalla en las Condiciones particulares como contraprestación del producto **GURB el cual será actualizado anualmente conforme al Índice de precios al consumo (IPC) que corresponda y** al que se deberán añadir los impuestos aplicables al tipo vigente en cada momento, así como todas las prestaciones patrimoniales y/u otras legalmente exigibles.

La contraprestación por el producto GURB consiste en un coste de adhesión (en adelante, “**Coste de Adhesión**”) y una cuota de producto mensual (en adelante, “**Cuota GURB**”).

1. El Coste de Adhesión es único y estará vinculado a cada Instalación. La Contratante será informada del importe de este Coste de Adhesión en el momento de la contratación del producto GURB, y quedará recogido en las Condiciones Particulares. Este importe se devuelve solamente en los casos previstos en estas Condiciones Específicas.

La Contratante ha de abonar el Coste de Adhesión para poder acabar el formulario de contratación, de acuerdo con las instrucciones de pago recogidas en el propio formulario. Recibirá la factura correspondiente adjunta al correo electrónico de bienvenida que recibirá una vez acabada la contratación.

La Contratante estará exenta de abonar el Coste de Adhesión en 2 casos:

(i) El CUPS objeto del Contrato de Suministro ya está asociado a un autoconsumo colectivo GURB.

(ii) La Contratante informa a SOM ENERGIA, SCCL, de su voluntad de resolver el Contrato de Suministro debido a un cambio de domicilio y solicita que su nuevo suministro se asocie al autoconsumo colectivo de la Instalación (por encontrarse dentro del perímetro de 5 kms), SOM ENERGIA, SCCL, no le cobrará de nuevo el Coste de Adhesión. En todo caso, la Contratante deberá continuar abonando la Cuota GURB respecto al CUPS inicial en las mismas condiciones que cualquier otra baja (tres meses si ha preavisado o bien hasta que la baja del CUPS sea efectiva).

2. El importe de la Cuota GURB depende de la Potencia GURB contratada (kW contratados) y de la tipología de autoconsumo colectivo de la Instalación. La Contratante será informada del importe de esta Cuota GURB en el momento de la contratación del producto GURB, y tiene que quedar recogida a las Condiciones Particulares.

La Cuota GURB es exigible a partir de la primera factura a emitir (según el Contrato de Suministro) posterior a la Fecha de Activación, y se facturará prorrateada por el número de días que incluya la factura de suministro, considerando el día inicial de lectura a facturar excluido y el de lectura final incluido y, conforme la cláusula 7 de las Condiciones Generales de Contratación.

La Cuota GURB puede variar durante la vigencia del Contrato de Suministro en los términos establecidos en la cláusula 5.3 (ii) de las Condiciones Generales.

El Coste de Adhesión, la Cuota GURB, las características del producto GURB contratado (la Potencia GURB, la tipología del autoconsumo colectivo al que quedará asociado el CUPS de la Contratante y la β), aceptadas por la Contratante en el formulario de contratación serán las recogidas en las Condiciones Particulares. Así mismo, los impuestos y todas las prestaciones patrimoniales y/u otros exigibles legalmente.

En caso de que el CUPS contratado esté también asociado al Precio Generation kWh éste será de aplicación prioritaria respecto a cualquier otra tarifa contratada, si bien se aplicará únicamente al consumo (kWh) proveniente del sistema Generation kWh. La facturación del Precio Generation kWh se hará sobre el consumo correspondiente expresado en kWh enteros, sin decimales.”

7. Incorporación de una nueva cláusula 7.1 (bis) “Facturación y pago”

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 7 del Contrato de Suministro, añadiendo un nuevo apartado 7.1 (bis) a fin de regular la facturación del producto GURB:

“7.1 (bis) La energía correspondiente al coeficiente de reparto asignado a la Contratante aparecerá en su factura de suministro eléctrico a partir del primer día del ciclo de facturación posterior a la Fecha de Activación, de acuerdo con las lecturas reales informadas por el encargado de la lectura.

Esta factura incluirá también la Cuota GURB, los importes a abonar por la utilización de la red propiedad de la distribuidora, de acuerdo con el artículo 9.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como otros importes regulados que se puedan regular a cargo de cada punto de suministro como consecuencia de la activación, modificación o baja del autoconsumo.

Estos importes se repercutirán en la factura a la Contratante según las lecturas informadas por el encargado de la lectura.

8. Prevalencia de las presentes Condiciones Específicas sobre la cláusula 8: “Autoconsumo”

La cláusula 8, “Autoconsumo”, de las Condiciones Generales del Contrato de Suministro regula la relación de SOM ENERGIA, SCCL, y la Contratante en relación con las instalaciones de autoconsumo titularidad de esta última. Esta cláusula se aplica de manera subsidiaria al contenido de estas Condiciones Específicas.

En todo caso, cuando en las Condiciones Particulares conste que la Instalación de autoconsumo colectivo sea con compensación simplificada de excedentes, se aplicarán a la Contratante las cláusulas (i) 8.5, que regula la aplicación de la compensación simplificada, y que damos por reproducida, y (ii) 8.6 en relación con el descuento Flux Solar.

9. Adaptación de la cláusula 15: “Información básica sobre protección de datos”

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 15 del Contrato de Suministro añadiendo un nuevo apartado 15.2 (bis):

“15.2.(bis) A fin de poder hacer efectiva la contratación del producto GURB solicitado por la Contratante, la normativa aplicable exige entregar a la distribuidora un Acuerdo de Reparto de excedentes donde consten el nombre completo, DNI, CUPS y firma de todos los participantes. La Contratante acepta expresamente la cesión de estos datos personales al resto de participantes y a la distribuidora, y se obliga igualmente a mantener absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tendrá acceso con motivo de la firma de este Acuerdo de Reparto.

Así mismo, se informa a la Contratante de que el responsable del tratamiento de sus datos es SOM ENERGIA, SCCL, y que la finalidad de su tratamiento es gestionar y tramitar el autoconsumo contratado sobre la base del acuerdo contractual firmado entre ambas partes. Excepto la obligada cesión indicada, sus datos no serán cedidos, excepto en los supuestos legalmente exigidos y solo se conservarán mientras la relación contractual esté vigente y, una vez finalizada esta, dentro de los plazos legales previstos. Puede retirar su consentimiento en cualquier momento y ejercer su derecho de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición dirigiéndose a somenergia@delegado-datos.com (delegado de protección de datos). En caso de divergencias, puede presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos (www.aepd.es).”

SOM ENERGIA, SCCL, ha puesto a disposición de la Contratante estas Condiciones Específicas previamente a su contratación a través de su página web www.somenergia.coop. Estas han sido suscritas mediante sistemas de contratación electrónica, y se ha emitido un ejemplar en soporte duradero a la Contratante una vez finalizada la contratación.

Girona, [fecha de contratación]

Anexo I

Acuerdo de reparto de energía en autoconsumo colectivo con excedentes y compensación

En aplicación del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, los siguientes consumidores acordamos asociarnos en una instalación de autoconsumo colectivo de energía eléctrica con las siguientes características:

- ☐ CON excedentes acogidos a compensación simplificada
- ☐ CON excedentes no acogidos a compensación simplificada

- Código de autoconsumo (CAU):

Productora asociada (titular de la instalación de generación)	NIF	CIL	Coeficiente (α)
1			1

(completar por cada consumidora asociada)

Consumidora asociada (titular del suministro)	NIF	CUPS	Coeficiente de Reparto (β)
1			
2			
3			

Con la firma de este acuerdo:

- En el caso de que la instalación esté dada de alta en la modalidad con excedentes acogida a compensación, las personas consumidoras nos acogemos voluntariamente al mecanismo de compensación simplificada entre los déficits de consumo de cada una y la totalidad de los excedentes de la instalación de autoconsumo, la generación eléctrica neta se repartirá de acuerdo con los coeficientes de reparto (β) indicados, tal y como establece el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.
- Las personas consumidoras manifiestan que SOM ENERGIA, SCCL, actúa como gestor y titular de los derechos de explotación propios de la Instalación,

legalizados en régimen de autoconsumo colectivo con excedentes. Especialmente en el caso de estar acogidas a la modalidad de autoconsumo con excedentes sin compensación simplificada, las Partes asumen y entienden que la energía producida por la Instalación que, por falta de consumo horario suficiente del CUPS asociado no puede ser considerada energía horaria autoconsumida, corresponde en exclusiva a la titular de la Instalación, tanto su propiedad como su valoración, formas de aprovechamiento y en general cualquier otro aspecto relativo a esta energía.

- Todas las partes nos obligamos a notificar este acuerdo de reparto a la compañía comercializadora con la que tenemos contratado el suministro eléctrico, con la instrucción de realizar todos los trámites necesarios para modificar el Contrato Técnico de Acceso a redes suscrito con la propietaria de la red, a fin de activar el autoconsumo colectivo y aplicar del presente acuerdo de reparto, en particular el mecanismo de compensación simplificada de los excedentes de la instalación de autoconsumo a la que nos asociamos y el inicio del mecanismo de compensación en el siguiente periodo de facturación desde la recepción de este acuerdo, en los términos previstos en el Real Decreto 244/2019 y la normativa que lo desarrolla.
- La productora asociada se compromete a informar a las consumidoras, directamente o a través del gestor de este autoconsumo colectivo (SOM ENERGIA, SCCL), de cualquier incidencia que afecte a la instalación.
- Todas las partes, tanto productora asociada como consumidoras, se obligan a mantener absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tienen acceso con motivo de la firma de este acuerdo de reparto.
- Todas las partes, tanto Productora Asociada como Consumidoras, aceptan expresamente la cesión de los datos personales recogidos en este documento al resto de participantes, a sus respectivas comercializadoras, a la distribuidora propietaria de la red a la que se conectan, a las autoridades competentes, a la empresa instaladora o mantenedora de la instalación asociada y a Som Energia, SCCL, como gestora de la instalación asociada, con la sola finalidad de gestionar y tramitar la aplicación del presente acuerdo de reparto y del autoconsumo colectivo al que se refiere.
- Todas las partes quedan informadas de que el responsable del tratamiento de los datos personales objeto de la cesión es Som Energia, SCCL, en cuanto que actúa como representante del autoconsumo colectivo, con el fin de gestionar y tramitar la aplicación del presente acuerdo de reparto y del autoconsumo colectivo al que hace referencia. Por lo tanto, salvo la obligada cesión indicada, los datos no serán cedidos, excepto en los supuestos legalmente exigidos, y solo se conservarán

mientras el titular de los datos esté asociado al autoconsumo colectivo y, una vez finalizada esta pertenencia, dentro de los plazos legales previstos.

- Se puede retirar el consentimiento en cualquier momento y ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición dirigiéndose a somenergia@delegado-datos.com (delegado de protección de datos). En caso de divergencias, se puede presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos (www.aepd.es).

_____, ____ de _____ de 20 __

Las CONSUMIDORAS asociadas representadas por su representante SOM ENERGIA Sccl con NIF F55091367

Anexo II

Autorización al representante del autoconsumo colectivo

Visto lo que prevé la normativa sectorial aplicable y en particular los artículos 9 y 44 de la Ley 24/2013; los artículos 3, 4, 16 bis del Anexo I del RD 244/2019; la disposición transitoria segunda de la Orden TED /1247/2021, así como los principios generales, en particular el de libertad de forma, y los artículos 1710 y 1280 del Código Civil Español.

[Nombre y apellidos]_____, mayor de edad, con domicilio en _____ y DNI número _____, de forma libre y voluntaria y en pleno uso de mis facultades, y como titular del CUPS _____ asociado al autoconsumo colectivo CAU_____ (“Autorizante”)

[Versión PJ] [Nombre y apellidos]_____, mayor de edad, con NIF número_____ y domicilio en _____, actuando en mi condición de _____, y manifestando que en esta condición dispongo de las facultades suficientes, actuando en NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE _____, con NIF _____ y domicilio social en _____ como titular del CUPS _____ (“Autorizante”)

AUTORIZO A: SOM ENERGIA, SCCL, con NIF F55091367 y domicilio social en la calle Riu Güell, 68, 17005 Girona (“Autorizada”) a actuar como representante integral del mi CUPS como asociado al autoconsumo colectivo CAU provisional _____, por plazo ilimitado, a fin de que pueda realizar las siguientes ACTUACIONES:

- Firmar en mi nombre el acuerdo de reparto que recoja los coeficientes de reparto por los que se asignan coeficientes de reparto a CUPS de mi titularidad, así como cualquier modificación de estos acuerdos.
- Comunicar directamente en mi nombre este acuerdo de reparto (y sus modificaciones), así como el fichero de coeficientes de reparto correspondiente a la empresa distribuidora propietaria de la red a la que me conecto y a la empresa comercializadora con la que tenga en cada momento contratado el suministro eléctrico.
- Disponer de una copia de mi DNI/NIE y custodiarla a efectos de poder demostrar ante la empresa distribuidora que Som Energia, SCCL, tiene mi autorización para actuar en nombre mío y representación.

- Realizar en mi nombre cualquier gestión o comunicación con la distribuidora que sea necesaria, conveniente, accesoria o relacionada con la aplicación del término de descuento por retraso en activación de autoconsumo (art. 16.bis del Real Decreto 244/2019).
- Recepcionar y ventilar en mi nombre, por cualquier vía, cualquier comunicación necesaria, conveniente, accesoria o relacionada con las actuaciones arriba indicadas, incluidas aquellas por las que se traten o compartan los acuerdos de reparto o sus modificaciones, sea con la distribuidora, la Autorizada u otros firmantes, presentes o futuros.
- Ceder mis datos personales recogidos en este documento al resto de participantes en el autoconsumo colectivo CAU provisional _____, a sus respectivas comercializadoras, a la distribuidora propietaria de la red a la que se conecten, a las autoridades competentes, a la empresa instaladora o mantenedora de la instalación asociada, con la sola finalidad de gestionar y tramitar la aplicación del acuerdo de reparto y la activación, modificación o baja del autoconsumo colectivo al que hace referencia.

Salvo la obligada cesión indicada, declaro que conozco que Som Energia, SCCL, es la responsable del tratamiento de los datos personales objeto de esta autorización, que me ha informado claramente de que los datos no serán cedidos, excepto en los supuestos legalmente exigidos, que solo se conservarán mientras la presente autorización esté vigente y, una vez finalizada esta, dentro de los plazos legales previstos. Así mismo, declaro que Som Energia, SCCL, me ha informado de que puedo retirar mi consentimiento en cualquier momento y ejercer mi derecho de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición dirigiéndome a somenergia@delegado-datos.com (delegado de protección de datos). En caso de divergencias, puedo presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos (www.aepd.es).

- A realizar cualquier otra actuación que, según el parecer de la Autorizada, sea necesaria, conveniente, accesoria o relacionada con las actuaciones antes indicadas.

_____, _____ de _____ de 20 _____
El Autorizante

[NOMBRE] [DNI]

Anexo III

Confirmación de baja en autoconsumo colectivo

[Nombre y apellidos]_____, mayor de edad, con DNI número _____, y domicilio en _____, de forma libre y voluntaria, y en pleno uso de mis facultades, y como titular del CUPS _____.

[Versión PJ] [Nombre y apellidos] _____, mayor de edad, con NIF número ____ y domicilio en _____, actuando en mi condición de_____, manifiesto que en esta condición dispongo de las facultades suficientes, actuando EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE_____, con NIF _____ y domicilio social en _____, en tanto que es el titular del CUPS_____.

CONFIRMO que tanto en el caso de la resolución del Contrato de Suministro con SOM ENERGIA, SCCL, como en el caso de mi baja del GURB, según prevén sus Condiciones Específicas, dejaré **de formar parte del autoconsumo colectivo CAU que se me haya asignado por parte de la distribuidora y notificado por parte de SOM ENERGIA, SCCL, a través de correo electrónico; por lo tanto, autorizo** a SOM ENERGIA, SCCL, como representante de este autoconsumo colectivo, y en particular a Núria Palmada García o cualquier otra persona apoderada de SOM ENERGIA, SCCL, a hacer todos los trámites necesarios para tramitar su modificación.

_____, _____ de _____ de 20 _____

El autorizado

[NOMBRE/RAZÓN SOCIAL] [DNI/CIF]